

Ley N° 8.783

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7876
(Régimen Electoral Provincial), en la
forma que a continuación se indica:

Incorporar como Artículo 26 bis, el si-
guiente:

-“Art. 26 bis.- Las listas no podrán
incluir más del setenta por ciento (70 %) de
personas de sexo masculino, debiendo
ubicarse cada dos candidatos de sexo
masculino, uno de sexo femenino,
alternando desde el primero al último lugar.
No será oficializada ninguna lista que no
cumpla estos requisitos. Quedan ex-
ceptuados de las prescripciones de esta Ley

los cargos electivos unipersonales, Goberna-
dor, Vicegobernador, Intendentes, Comisiona-
dos Comunales.”

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia de Tucumán,
a los veintiún días del mes de mayo del año
dos mil quince. Regino Nestor Amado, Presi-
dente Subrogante a/c de la Presidencia H. Le-
gislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Oli-
vares, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.783.-

San Miguel de Tucumán, Mayo 22 de
2015.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de
la Constitución Provincial, cúmplase, comuní-
quese, publíquese en el Boletín Oficial y archí-
vese en Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P.N. José Jorge Alperovich, Gobernador
de Tucumán. C.P.N. Jorge S. Gassembauer,
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

v 03/10/2025